Miguel de Zegallastegui vecino de esta villa de Vergara
padre legitimo administrador de maria de zegallastegui
su mi hija legitima de maria de Zubiaurre
mi legitima muger en un marzo que por
la dicha mi hija la buena memoria de dicha
que fue el fundo el capitan Joan de maduriaga para
remedio casamiento de sus hijas deudo
sangre y parentela y ser como la dicha mi hija
prima tercera del dicho capitan Joan de maduriaga
y de la manera Esteban de maduriaga padre
del dicho capitan y yo el dicho miguel de zegallastegui
primos segundos hijos de primos carnales que
fueron dichos de gallastegui mi padre y
doña ana de Zgueribar madre del dicho Esteban de
maduriaga y Cabrera del dicho capitan y los
dichos dichos de gallastegui mi padre y
anas de Zgueribar primos fueron hijos de
francisca de zanguren mi abuela maria de
zanguren abuela del dicho Esteban y los dichos
maduriaga hijos legitimos de la casada zan
guren demas del parentesco tan cercano
de entre la dicha maria mi hija y el dicho
capitan Joan de maduriaga
la dicha mi hija es persona en quien con
curren todas las demas calidades y requi
sitos de nobleza recogimiento y calidad
limpieza de su persona noble hija

[illegible] todos quatro Cuerpos de Vecinos [illegible]
Eternida Por mui [illegible] dignos
[illegible] Ordenado [illegible] todo
Cumplimiento que vista Informacion con
citacion de los Interesados con Proclamas
Para el Mis. Republique [illegible] Iglesias Parrochiales de dicha Villa estando
todos Juntos en la Misma con benbral Cabil
necesidad la dicha Informacion la mandaba
ferir a otras cualesquier Personas que Pretendan
Tener derecho a la dicha memoria Dota
cion sobre todo cumplido Justicia
Eligiendo a los que
[illegible] Villa de Dos Alcaldes de dicho
mes de Agosto de mill Quatrocientos diez
Años ante Fernando Garcia de la Cal
[illegible] Alcalde ordinario de la
dicha Villa en presencia de mi Ge
[illegible] Miguel de [illegible] Ayun
tamiento de la Eleccion [illegible] parte
Pedida en el tenor de Justicia
Los dichos Señores Alcaldes mandaron se sumar
Dum, se proclame general Para que
se Publique en la Iglesia Parroquial
Señor Santa Pedro [illegible] Villa

para que los que hubieren derecho a la
Memoria y quieran alterar sea a costa de
los Calegas y su justicia que se hizieron que
necesiten [illegible] Condeno y mandaron
necesiten la Informacion que ofrece que
quiere justicia y asi lo proveyo y mandaron sien
do testigos Pedro de Guerra, Joan garcia de
Sagalticqual, Pedro de Gorosteta vecinos
de la villa Joan perez de Berecibar
Pero garcia de Sagalticqual teniente de alcal
de ordinario desta villa y Vergara Cruziris
y por su peticion hago saber a las doncellas huerfanas de
la villa y al capitan Joan de Madariaga Madisun
ciente, si el capitan Joan de Madariaga y las doncellas que hubieren derecho de
dotar estas doncellas que hubieren derecho de
ser dotadas en la memoria de obra pia
[illegible] que el dicho capitan
tan que antes de casarse en que se dotasen
que casado como de habitador de la Provincia
se goben segun suso se contiene
diciendo que si se hallare morte
ro el dicho capitan o las demas calidades
que se requiere para ser dotada en la
memoria se le ofrecio a ser dotada
memoria y se le ofrecio a ser dotada en
macion y conitacion de las personas en
dere pedes y visto su Jodicio mandaron
Dis ofrecimiento de dotar a las dichas doncellas
mandaron en todo lo dicho que se
[illegible] que se

Y luego ... dia ... mes siguiente ... de Corte se
... leyo este mandamiento en que ... señores de
Señor sanct Pedro ... desta dicha villa que ...
... por la dicha ynformacion
de la ... de su derecho que si tiene ...
E ... con ... justicia que
para ello ... alcaldes ...
... dicho ...
termino ... la dicha ynformacion e pro
uança ... justicia ... para ...
... de todos ... mando publicar ...
... sanct Pedro
desta dicha villa ... señora de la pie
dad de Arançazu fecho ...
... de agosto de mill e qui
nientos e ... por su mandado
... escrivano
Digo yo el bachiller Sebastian de ...garro
... beneficiado ... de las yglesias de san
cta maria ... de ... sanct
... que ...
sanct pedro ...
... piedad la ... proclama ...
señor alcalde contenida en esta carta
declare en lengua bascongada ... en
... quatro ...
... los divinos oficios ...

[illegible] Ayuntamiento con
[illegible] Abbad de la Iglesia
[illegible] Beneficiados de los [illegible]
Bachiller Ruiz [illegible]
[illegible] de la Alcabala [illegible] del
Alcalde ordinario de esta Villa de Berga para hacer
Alquiler a las doncellas huerfanas de Haciendas del
Capitan Joan de Madariaga difunto Cotrae
Doncellas que tubieren derecho de ser dotadas
en la memoria sobre dicha que Dera
[illegible] dejó el capitan Juan
[illegible] de Iturgaiz [illegible]
como Da de legitimo demandadores
[illegible] Iturgaiz [illegible]
[illegible] Iturgaiz [illegible]
[illegible] capitan [illegible]
[illegible] Ynstrumento [illegible]
[illegible] Ynformacion [illegible]
[illegible] Subdelegado [illegible]
[illegible] Dos [illegible]
[illegible] Ynsertando que [illegible]
[illegible] siguiente [illegible]
Este mandamiento en la [illegible]
Señor [illegible]

Que ya por escriptura ante mi el [illegible] de [illegible]
y informacion [illegible] alegar [illegible]
derecho que si bi merezedes [illegible]
de [illegible] justicia que para ello es se-
ñalo los [illegible] en audiencia [illegible]
porque aviendo pasado el [illegible] termino [illegible]
[illegible] informacion e provança en
la causa justicia [illegible] de todos
venga mando publicar en las yglesias
parroquiales de san [illegible] Pedro desta
villa [illegible]
[illegible] fecho en [illegible] a quatro dias
del mes de [illegible] de mill seiscientos e diez
años [illegible]
[illegible] escrivano del num.
desta villa [illegible] dia de
[illegible] de mill seiscientos e
diez años [illegible]
[illegible] de san Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible] desta [illegible] parte
[illegible] entender en
[illegible]
[illegible] martinez [illegible]
[illegible] don Emanuel [illegible] vezinos
desta villa [illegible]

[illegible] Alcalde Mayor [illegible] Alguacil mayor [illegible]
[illegible] Fernando de Galarza que [illegible] hija legitima
[illegible] Sobre la buena
en el [illegible] de Gerardo Calbo que fuesen su po
memoria
vientas y que fundo el capitan [illegible] mandaron
diga que [illegible] Dedim [illegible] Las [illegible] Esta Villa
mas hordinarias en las [illegible] de
conque fueron citados los interessados [illegible]
chos dias que se publicaran y el termino que se
les dio conzedio y passado no aparecido
ninguna persona a contradezir la dotacion
y [illegible] todo lo que [illegible]
Dedim y oppossicion tengo pedido por
tanto pido y suplico [illegible] mande se reciba
la informacion de testigos que tengo ofrecido
conforme a [illegible] Dedim y sobre todo cum
plimiento de Justicia [illegible] Dmpl
[illegible] Para el [illegible]
[illegible]
[illegible] dia [illegible] mes [illegible] quinientos
[illegible] y ocho [illegible] Diego de Zaurezui
[illegible] ante el dicho [illegible] de la dicha villa
[illegible]
[illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] Esta
villa [illegible] Dedim [illegible]
contenido [illegible]

[illegible] Información [illegible]
[illegible] Escriuano
[illegible] firmo siendo
testigos el dorsuelo [illegible] Esquiue Emarin garcia de
[illegible] galicana Vesinos de la villa, Don
Diego Joan y de beze coiber

[illegible]
[illegible] Villa de [illegible] el dia diez Enuem
de [illegible] de mill e seiscientos e diez años antem
[illegible] Escriuano e testigos el dho [illegible] de
[illegible] Diaz Enuera [illegible] Loan
[illegible] en el dho supodim [illegible] Bortelizo
[illegible] Enrellador [illegible] de
[illegible] Esquiue Emaria [illegible] Emchiaz
[illegible] Viuda Vesinos de la
dicha villa [illegible] Qualee [illegible] el dicho
Escriuano en nbud de la comission
del Señor Alcalde tome [illegible]
[illegible] dios sobre la [illegible] de
[illegible] para
[illegible] dicha [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
[illegible] del [illegible]
haber [illegible] testigos [illegible]
[illegible] Vesinos
[illegible] dicha villa [illegible] de
[illegible]

la dicha maria de gallastegui vecina de la villa testigo de informacion presentada por el dho
por el dho miguel de gallastegui para en su
ella contenido en su pedimiento cabiendo
jurado en forma siendo preguntada al tenor
del dicho pedimto dixo esta testigo que sabe
que la dicha maria de gallastegui hija legitima
del dicho miguel de gallastegui y maria de lon
bida es prima tercera del dicho capitan
joan de madariaga y lo sabe porque esta tes
tigo es hermana de esteban de madariaga y tia de los dichos
capitan joan de madariaga y maria de gallastegui
que pretendienta por esta razon que el dho este
juan de madariaga y el dicho miguel de gallastegui
que heran primos segundos y pedro de gallastegui
que dexo aguela de la dha maria pretendien
ta y graciana de yturibar madre de esta testigo
y del dicho esteban aguela del dicho capitan pri
mos hermanos a quienes esta testigo conocio
muy bien y los dichos pedro de gallastegui y gra
ciana de yturibar hijos de hermanos es saber
el dho pedro de gallastegui hijo de francis
ca de oyanguren y la dha graciana de
yturibar hija de maria de oyanguren hijas
que fueron de la casa de oyanguren aunque
este testigo no los alcanzo a conocer, ondo a
sumadre y hermano el haber se tratado su madre

De Estatelhijo y del dicho padron de galla y Bteguí
Cristoval y sus hermanos el mismo estado
y del dicho Ceuan con el dicho miguel de galla y Bte-
gui y a de la dicha maria y haber se tratado
y comunicado como tales deudos y parientes y es
notorio sin duda que los dichos capitan Juan de
Madariaga y maria de galla y Bteguí son hijos
y sus terceros y demas del parentesco que
Estatelhijo que la dicha maria de galla y Bteguí es
en quien concurren todas las demas calidades y Re
quisitos de proueca regimiento nobleza y limpi
ieca de su persona y noble hija dalgo
por todos quatro costados y rental y pimon y vuda
y tenida y reputada sin que en contrario esta ha
y por ordo mi entendido y que conforme a su
calidad el dicho su padre no puede cosar y menos
que sea socorrida en la dotacion y ordo
asi por y lo que sabe y la verdad para el fin
que fecho tiene en firmo porque dixo que no
sabia escriuir y declaro ser de edad de mas
de sesenta años y por no escriuir

2 La dicha maria de madariaga viuda vezina
vezina de la villa testigo de informacion
y recontada y por el dicho miguel de galla
y Bteguí para en prueua de lo contenido
en su pedimiento y habiendo sido bien
y preguntado al tenor de el dicho pedimiento

Dixo esta testigo que es hermana del dicho capi
tan Juan de madariaga, es hija de Esteuan de ma
dariaga y metade gracia muy bien de querer a quien
conoscio muy bien y a oydo decir que maria de
oyanguren hija de la casa de oyanguren fue biss
agüela desta testigo y del dicho capitan su hermano
y tambien a oydo decir que francisca de oyangu
ren biss agüela de la dicha maria de gallarzteguí
es entendiendo que hermana legitima de la dicha
su biss agüela es madre de Pedro de gallarzte
gui a quien esta testigo conoscio muy bien y el di
cho Pedro de gallarzteguí fue agüelo de la dicha
maria y entendiendo primo hermano de la
dicha gracia muy su agüela de esta testigo es del
dicho capitan Miguel de gallarzteguí padre
de la dicha maria y Esteuan de madariaga
padre desta testigo es del dicho capitan y
por esta razon sabe que la dicha
Mar segundos es por esta razon sabe que la dicha
Maria de gallarzteguí es prima tercera
del dicho capitan y de esta testigo y como tales
deudos y parientes se a tratado esta testigo y a
visto que se a tratado el dicho su padre es que
los dichos Pedro de gallarzteguí Miguel
de gallarzteguí su hijo y maria de gallarzteguí
su hija es metade del dicho Pedro y es ello así
Publico y notorio aunque esta testigo no como
a las dichas francisca de oyanguren biss agüela

De la dicha María Dretendrienta Casada
con Martín de Ubtegui Vizcaíno. Del dicho capitan de esta
testigo Dornotorio acordo de Dir a su Madre Dague
la fueron Germanas Chrisas legitimas de la casa
de Oyanguren Coretarrabon sabe lo que dicho tiene
Y ademas del dicho Parentesco tan cercano de
entre el dicho capitan e la dicha María Dre
tendrienta. Ella es dancellas Cauello e perso
na en quien concurren todas las demas calidades
Y requisitos de prouecho casamiento e nobleza
e limpieza de su Persona e nobleza de sus
todos sus Passados Y en tal e pimon e repu
tacion auida e tenida, sin que en la cossa esta
se pamentienda Y que tiene para si que dicho
su Madre no tiene dote competente para ella
a menos que sea dotada en la dicha mem
Y esto es lo que sabe Y la verdad para el Jura
mento que fecho tiene no firmo porque dixo
que no sabia escriuir e declaro ser de edad de
de quarenta e quatro años poco mas o menos
Joan de Ybarra

2o El dicho Pedro de Yguribar entellador Vezino
de la villa testigo de Vr formacion Presentado
por el dicho miguel de Galla Vtegui e hauiendo
Jurado e siendo Preguntado por el tenor del
Pedimiento por su parte presentado dixo que conos
cio al capitan Joan de Madariaga Y a Esteuan de ma

Diego Ordoñez de Aguirbar su madre
del dicho Esteuan. Tambien conozio a Pedro
de Gallarzteguí e a miguel de Gallarzteguí e a
Maria de Gallarzteguí padre hijo contra los
dichos Pedro de Gallarzteguí e Gracia ruiz de Aguirbar madri
Esteuan de Aguirbar e a todos los dichos hijos
mos e mano Da cuyo de Bir Que fueron hijos
de la cassa
de hermanos hijos legitimos
de Francisco de
Olanguren e a saber la dicha Francisca de
Olanguren madre del dicho Pedro, de Gallarzte
guí e Maria de Gallarzteguí madre de la dicha
Gracia ruiz de Aguirbar e a Don Antonio ego de
Aguirbar e a todos los dichos tiene a los
dichos Pedro Gracia ruiz de Aguirbar
y a ser ello Ciertos como dicho tiene a los
dichos Pedro Gracia ruiz de Aguirbar
Por Primos hermanos e a los dichos Esteuan
Madariaga e Miguel de Gallarzteguí Por
Primos segundos e a los dichos capitan Joan de ma
Por Zarraga e Maria de Gallarzteguí Por Primos
Terceros e a otros tales quisto que sean tratado
e comunicado y muchas veces lo he oido decir
al dicho Esteuan de Madariaga como heran
parientes en el dicho grado e por esto razon son
o que el dicho capitan Martin Maria
Saue que
pretendiente son primos terceros y por tales aui
Por Etemdos y en ello Publico y notorio e
Por Etemdos y en ello Publico y notorio e
mae dotto tiene a la Maria de Gallarzteguí

Pardo en ella encuanto a esta Escritura
y de limpieza de su Persona Honrrea y por su Jo
Da lo notorio Pobre y por sus Pasados y por la Calidad
y Edad sin que el testigo lo sepa encontrar en el
de lo que se le a de dar Para el Juramento
que Fecho tiene y lo firmo de su nombre y declaro
ser de edad de sesenta años Poco mas menos Pedro de Yguerbar Joan Pedro de Yraeta
2. el Ms. andres de aguirre vezino de la dicha villa
testigo Presentado Por el Ms. miguel de galla
Vtegui Para la Ma. averiguacion haviendo Ju
rado y siendo Preguntado Por el Ms. Pedimi
ento el dicho testigo que conoscio al dicho capitan
Joan de madariaga y a Maria de madariaga
su padre y a Maria de Yguerbar su ma
dre y a su abuela del dicho capitan y a maria de
galla Vtegui Pretendiente y a miguel de galla
Vtegui su padre y a Pedro de galla Vtegui
su padre y abuela y a la Ma. maria de Yrando
y Zir Por Publico que los dichos Pedro de ga
lla Vtegui y gracia ruiz fueron hijos de
hermanos legitimos y hijos de la dicha
Joan y aguirre casados y el dicho Pedro
de galla Vtegui hijo de francisca de oyan
guren y la dicha gracia ruiz hija de
maria de galla Vtegui y hermanos legitimos
y hijos de la dicha y aunque el dicho

[illegible] Pedro de [illegible] este
testigo los hijos
por primos hermanos de los dichos Esteban de Ma
[illegible] Miguel de Galla Btequi por primos
[illegible] de los dichos capitan Fernando de Maria
[illegible] Galla Btequi por primos
[illegible] Como de los dichos
[illegible] de los dichos Esteban de Maria
[illegible] de [illegible] Pedro de
[illegible] Btequi Miguel de Galla Btequi por esto
[illegible] Los
razon sale Tiene por cierto [illegible]
[illegible] Galla Btequi
dichos capitan Maria de Galla
Btequi son primos terceros por todas quintas
[illegible] de parentesco se entre
demas de Maria de Galla Btequi
los dichos capitan Maria de Galla Btequi es persona
la dicha Maria de Galla Btequi
[illegible] todas las demas calidades
requisitos necesarios para ser [illegible]
[illegible] Hidalguia Nobleza Limpieza
[illegible] como se ha hecho
[illegible] quatro [illegible] en la
opinion de reputacion [illegible] sin
que en contrario [illegible] este testigo visto
[illegible] Publico Notorio de la ver
dad para el juramento que fecho tiene
en que se firmo [illegible] firmo [illegible]

Dixo que no sabia escrivir declaro ser de
edad de sesenta e quatro años, Dixo no sabe firmar
Joan de Berecaiba

Yo el dicho señor teniente de alcalde de Vitoria informa
dado Doctor Miguel de Gallarreta Ortegui en
fe de la Maria de Gallarreta Ortegui su hija dixo
que mandava e mando que se escrivano
que de testimonio al interlocutorio a los que quisie
re pagando me los derechos que deviere en la qual
dicha informacion trasladado, otraslados que
fiere signados interponia e interpuso su au
toridad e decreto judicial quanto con derecho
podia e havia lugar de firmar de su nombre en
la villa de Bergara el dicho dia diez
nueve de Junio de mil e quinientos e diez años
Don Diego de Laurgui alcalde Joan de Berecaiba
interviniendo en el examen de la hora segun
do dixo que = vala e no valga la hora segun
raya saqueta cual por su manda = vala e no valga
Feltado gallarreta Ortegui = no vala Ante mi
Joan de Berecaiba escrivano de su Magestad e su
notario de la villa de Bergara y fiel executor
de los dichos [illegible] que en el registro al fol
de el libro de los [illegible] que se hallan
signo testimonio de Berecaiba
Joan de Berecaiba

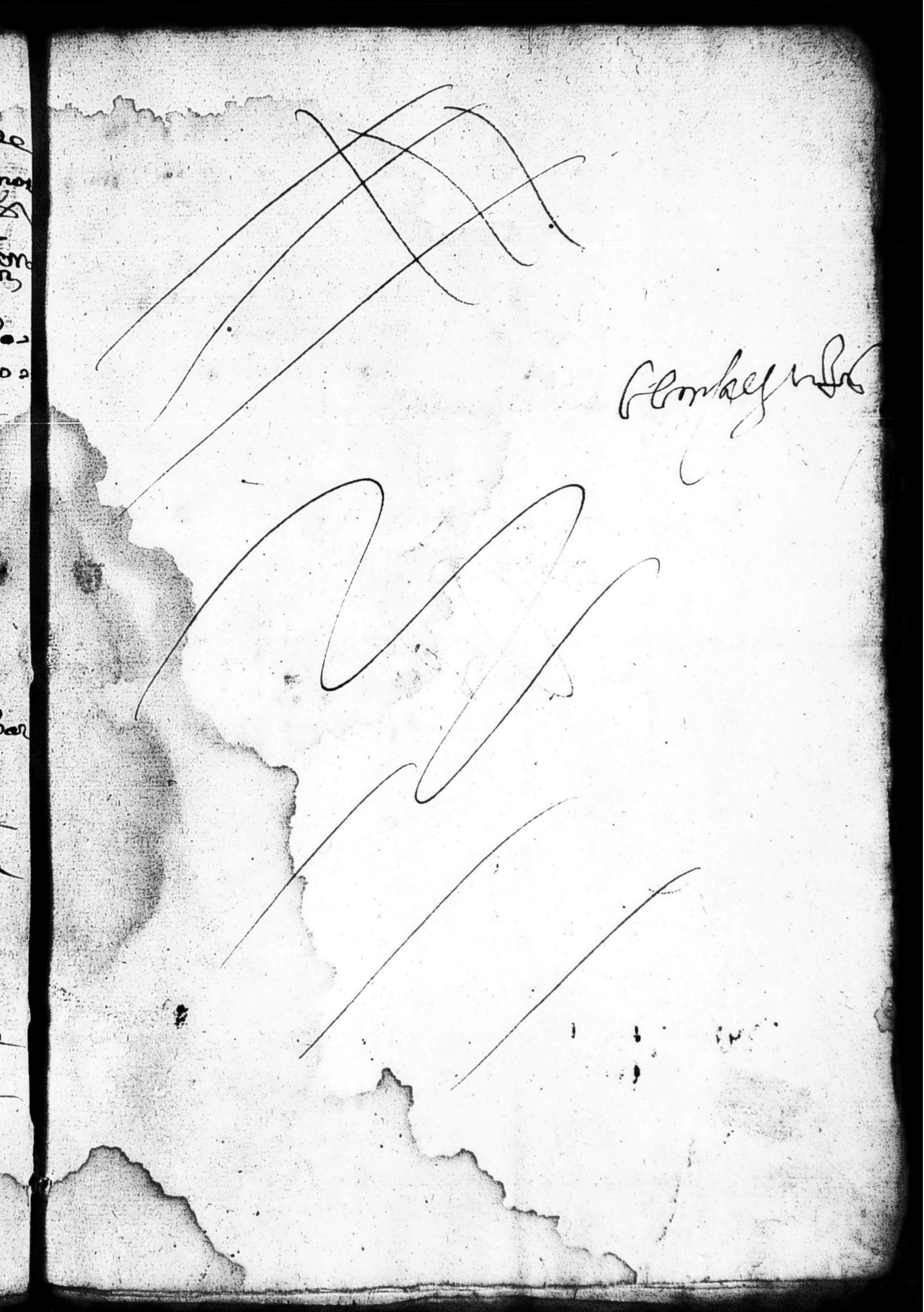

Barão
Ber

Balco

[illegible]
a de Arellaguan
Jn de Amatuaga Lma
de gallar [illegible]